LIQUIDACION CREDITO 2019-303

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ <joaquin1025@gmail.com>

Mié 24/03/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (134 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2019-303 BETSABE LANDINEZ VS CRISTIAN DANIEL GOMEZ.pdf; TABLA LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CRISTIAN DANIEL.pdf;

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Ddte: BETSABÉ LANDÍNEZ LUNA
Ddo: CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LÓPEZ
RADICACION No 68689 40 89 002 2019-00303-00

Asunto: Liquidación de crédito

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ, obrando como apoderado de la demandante en el referido proceso, comedidamente anexo liquidación de crédito.

Agradezco su atención.

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 5.756.688 San Vicente de Chucurí
T. P. 173.463 C. S. de la J.

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ
ABOGADO
Carrera 10 # 11-17 San Vicente
Cel. 310 480 9219
Email: joaquin1025@gmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Ddte: BETSABÉ LANDÍNEZ LUNA
Ddo: CRISTIAN DANIEL GÓMEZ LÓPEZ
RADICACION No 68689 40 89 002 2019-00303-00

Asunto: Liquidación de crédito

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ, obrando como apoderado de la demandante en el referido proceso, comedidamente anexo liquidación de crédito.

Agradezco su atención.

JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 5.756.688 San Vicente de Chucurí
T. P. 173.463 C. S. de la J.

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INTERESES
8.500.000	29-jul-19	31-jul-19	3	19,28	28,92	25,67	2,14	18.190
8.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	181.900
8.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	181.900
8.500.000	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	28,65	25,46	2,12	180.200
8.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	179.350
8.500.000	1-dic-19	12-dic-19	30	18,91	28,37	25,24	2,10	178.500
8.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77	28,16	25,07	2,09	177.650
8.500.000	1-feb-20	30/02/2020	30	19,06	28,59	25,41	2,12	180.200
8.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95	28,43	25,28	2,11	179.350
8.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	176.800
8.500.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19	27,29	24,37	2,03	172.550
8.500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	171.700
8.500.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,77	27,18	24,29	2,02	171.700
8.500.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,77	27,44	24,49	2,04	173.400
8.500.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,57	2,05	174.250
8.500.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09	27,14	24,25	2,02	171.700
8.500.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	170.000
8.500.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	166.600
8.500.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32	25,18	22,67	1,89	160.650
8.500.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	167.450
8.500.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	165.750
INTERESES								$ 3.499.790
CAPITAL								8.500.000
TOTAL								**$ 11.999.790**

ACTUALIZACION CREDITO - 2018-00241 - ERIKA MACIAS RODRIGUEZ - GABRIEL AMAURI DURAN GUTIERREZ

omar rueda <omarruedaorostegui@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 12:35 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (291 KB)

GABRIEL AMAURI - ERIKA MACIAS-signed.pdf;

Saludo.

Adjunto, envío archivo para lo pertinente.

Cordialmente

OMAR RUEDA OROSTEGUI
ABOGADO

Doctora
RUTH JAEL SALAZAR MEJIA
Juez Segundo Promiscuo Municipal
San Vicente de Chucurí (s)
E.S.D.

REFERENCIA: ACTUALIZACION CREDITO

DEMANDADO: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ
DEMANDANTE: GABRIEL AMAURI DURAN GUTIERREZ

RADICADO No. 2018 – 00241 - 000

OMAR RUEDA OROSTEGUI, abogado en ejercicio; mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento al despacho liquidación del crédito de la referencia con data **cuatro (04) de febrero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 446 del C.G.P. para los fines pertinentes.

$ 46.929.999,00	1-jul-20	30-jul-20	30			27,18	2,26	$ 1.060.618,00
$ 46.929.999,00	1-ag-20	30-ag-20	31			27,44	2,28	$ 1.070.004,00
$ 46.929.999,00	1-sep-20	30-sep-20	30			27,53	2,29	$ 1.074.697,00
$ 46.929.999,00	1-oct-20	30-ct-20	31			27,14	2,26	$ 1.060.618,00
$ 46.929.999,00	1-nov-20	30-nov-20	30			26,76	2,23	$ 1.046.539,00
$ 46.929.999,00	1-dic-20	31-dic-20	31			26,76	2,18	$ 1.023.074,00
$ 46.929.999,00	1-ene-21	30-ene-21	31				2,16	$ 1.013.688,00
$ 46.929.999,00	1-feb-21	3-feb-21	4				2,19	$ 137.035,00
INTERES A 03 de febrero de 2021								$ 7.486.273,00
SALDO DE LA OBLIGACION A 30 DE JUNO DE 2020								$ 73.851.392,73
TOTAL								**$ 81.337.665,73**

Del Señor Juez,

OMARRUEDAOROSTEGUI

OMAR RUEDA OROSTEGUI
C.C. 91.043.905 de San Vicente de Chucuri(s)
T.P. No. 206899 del C.S.J.

Recurso y solicitud adicion a auto - Rad 2020-031-00

VG ABOGADOS <notificaciones.vgabogados@gmail.com>

Mar 23/03/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vapehe14@hotmail.com <vapehe14@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (520 KB)

RECURSO.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir recurso de reposición en subsidio de apelación y solicitud de adición contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Atentamente

--

JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ | ABOGADO
CELULAR: 3175815637
CORREO: notificaciones.vgabogados@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E.S.D.

Ref.**: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y SOLICITUD DE ADICION, CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021**

Rad:	2020-00031-00
DEMANDANTE EN RECONVENCION:	GIOVANNI FERNANDO AMADO OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADA EN RECONVENCION:	LILIA MARTINEZ MUÑOZ

JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.764.435 de Bucaramanga, acreditado con T.P. 336.054 C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término establecido en el artículo 287, 318 y SS del CGP, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBDICION DE APELACION Y SOLICITUD DE ADICION** contra el AUTO DE PRUEBAS dentro del proceso de referencia, notificado en estados del día 17 de marzo del año 2021 y remitido al suscrito el día 19 de marzo del mismo año toda vez que no se realizó la publicación de la providencia y se solicitó vía correo electrónico, así:

Elementos facticos de la solicitud de adición:

El día 4 de septiembre del año 2020 se remitió al correo electrónico de su despacho y al correo de la parte demandada, dando cumplimiento a lo señalado por el decreto 806 de 2020, las excepciones de fondo presentadas por el suscrito, en representación de los señores ERWIN GOLBERTO SAAVEDRA OLIVEROS, GIOVANNI FERNANDO AMADO OLIVEROS, JORGE LUSBI AMADO OLIVEROS, LILIANA ALCIRA AMADO OLIVEROS, ALIRIO OLIVEROS GARCIA, EULISES OLIVEROS GARCIA, ALIRIO OLIVEROS HERNANDEZ, JUAN CARLOS OLIVEROS HERNANDEZ, JAQUELINE OLIVEROS HERNANDEZ, JESUS OLIVEROS ARDILA Y SANDRA MILENA OLIVEROS HERNANDEZ.

Dentro del escrito de excepciones se solicitó sean tenidas como pruebas las siguientes:

"(…) PRUEBAS

PRUEBA DOCUMENTAL

1) *Fotografías del inmueble denominado "casa pintada" (2 folios)*

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se señale fecha y hora para que, bajo gravedad de juramento, declaren sobre lo manifestado de los hechos de la demanda, así como la contestación y demás aspectos del proceso a las siguientes personas:

1) *Arnulfo Prada, quien podrá ser ubicado por intermedio de los demandantes*
2) *Onofre Peñaloza de Hagón identificado con cedula de ciudadanía No. 28.401.724 quien podrá ser ubicado en la calle 10 # 16 – 43 apartamento comuneros 102 San Vicente y al teléfono 3178905090.*
3) *Rocío Orejarena Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 37.657.633 quien podrá ser ubicado en la calle 9 # 26 – 03 San Vicente y al teléfono 3125149675.*
4) *Álvaro Delgado Ballestero identificado con cedula de ciudadanía No. 13.834.917 quien podrá ser ubicado en la calle 9 # 26 – 03 San Vicente y al teléfono 3112731730.*
5) *Alejandra Saavedra, quien podrá ser contactada a través de los demandantes*

PRUEBA DOCUMENTAL ESPECIAL

Solicito señor Juez, se desarchive el proceso 2018-00248-00 que cursó ante su despacho para ser tenido en cuenta como prueba en el presente proceso y soporte los hechos y excepciones descritos en el presente documento. Cabe manifestar que el día 9 de agosto de la presente anualidad se solicitó el desarchivo del proceso mencionado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su señoría fije fecha y hora para la realización de la diligencia de interrogatorio de parte que solicito realizar a la señora LILIA MARTÍNEZ MUÑOS, acerca de los hechos de la demanda, así como de los demás asuntos relacionados con esta contestación.

DECLARACION DE PARTE.

Solicito a su señora, fije fecha y hora para la realización de la diligencia de declaración de parte que solicito realizar a la señora ***LILIANA ALCIRA AMADO OLIVEROS y GIOVANNI FERNANDO AMADO OLIVEROS (…)"***

En el auto de fecha 16 de marzo de 2021, su despacho omitió pronunciarse frente a estas pruebas.

Elementos facticos del recurso:

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, su despacho resolvió:

"(…) 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.2. TESTIMONIALES Deniéguense el decreto de pruebas testimoniales solicitadas, en virtud de lo preceptuado en los artículos 212 y 213 ejusdem, toda vez que no se enuncio concretamente los hechos que pretendían demostrarse con cada uno de los testigos relacionados en el libelo demandantorio. (…)"

Razones de inconformidad contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021

Mediante memorial de fecha 18 de febrero de 2021 remitido por correo electrónico. se solicitó, dentro del pronunciamiento a las excepciones propuestas por la parte demanda en reconvención, se tuvieran como pruebas testimoniales:

"(…) Solicito se señale fecha y hora para que, bajo gravedad de juramento, declaren sobre lo manifestado de los hechos de la demanda, así como la contestación y demás aspectos del proceso a las siguientes personas:

1) Arnulfo Prada, quien podrá ser ubicado por intermedio de los demandantes
2) Onofre Peñaloza de Hagón identificado con cedula de ciudadanía No. 28.401.724 quién podrá ser ubicado en la calle 10 # 16 – 43 apartamento comuneros 102 San Vicente y al teléfono 3178905090.
3) Rocío Orejarena Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 37.657.633 quién podrá ser ubicado en la calle 9 # 26 – 03 San Vicente y al teléfono 3125149675.
4) Álvaro Delgado Ballestero identificado con cedula de ciudadanía No. 13.834.917 quién podrá ser ubicado en la calle 9 # 26 – 03 San Vicente y al teléfono 3112731730.
5) Alejandra Saavedra, quien podrá ser contactada a través de los demandantes (…)"

Así las cosas, en el acápite de las pruebas testimoniales se dejó escrito que los testigos propuestos se pronunciarían frente a los hechos de la demanda en reconvención, de la contestación de la demanda y demás.

Frente a la testigo Alejandra Saavedra, se manifestó dentro del escrito de excepciones la pertinencia y utilidad de dicha prueba, toda vez que, como hija y heredera legitima del señor Julio Martin Saavedra Oliveros (QDEP), igualmente heredero de la señora Alcira Oliveros de Saavedra (QDEP), junto con la señora LILIANA ALCIRA AMADO OLIVEROS, demandada dentro del proceso de pertenencia, realizaron acciones de visita al inmueble tendientes a presentarse

como copropietarias, arrendadoras y buscando la restitución del inmueble arrendado ante la señora Lilia Martínez.

Ahora bien, frente a los testigos Onofre Peñaloza de Hagón, Rocío Orejarena Ramírez y Álvaro Delgado Ballestero, todos habitantes del municipio de San Vicente de Chucuri y vecinos del inmueble, se pronunciarán sobre los hechos de la demanda que solo buscan demostrar que entre Lilia Martínez y mis cobijados existe una relación netamente contractual y por lo tanto no han perdido la titularidad del derecho de dominio sobre el bien que se busca usucapir.

Conforme al artículo 212 del CGP, se dejó claro el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y como ya se manifestó anteriormente, es claro para el suscrito que los testigos mencionados se pronunciaran sobre la totalidad de los hechos de la demanda.

PRETENSIÓN

PRIMERA: Comedidamente, solicito a su despacho, que dé trámite a éste recurso y en consecuencia se decida en el sentido tener como pruebas las relacionadas anteriormente dentro del auto de fecha 16 de marzo de 2021 conforme a las inconformidades presentadas en este escrito.

SEGUNDO: Adicionar el auto de fecha 16 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que dentro del auto el despacho no se pronunció sobre las pruebas solicitadas en el escrito de excepciones de fecha 4 de septiembre de 2020.

TERCERO: De no reponerse este auto solicito

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 41 # 11 – 05 Oficina 312 Barrio Centro, del municipio de Bucaramanga y al correo electrónico: notificaciones.vgabogados@gmail.com.

Señora Juez, cordialmente,

_____

JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS
C.C. No. 1.098.764.005 de Bucaramanga.
T.P. 312.523 del C.S. de la J.

RECURSO DE PEPOSICIÓN PROCESO RADICADO N°2020-000-40

roberto sanchez torres <robertoabogadoespecializado@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN POLONIA CALDERÓN VS MARIBEL pdf.pdf;

Buenas tardes, hago llegar el siguiente recurso contra el auto proferido en estados el día 24 de marzo hogaño

Coordial Saludo

Se dirige a ustedes el Abogado Especializado, Roberto Sanchez Torres.

Si usted recibe este correo por equivocación por favor haga caso omiso y de ser posible me notifica a travez de los siguientes medios.

DR. ROBERTO SANCHEZ TORRES
CELULAR: 3103434549
CORREO: robertoabogadoespecializado@hotmail.com
DIRECCION: CALLE 11 N° 9-59 BARRIO CENTRO, SAN VICENTE DE CHUCURI

ROBERTO SÁNCHEZ TORRES
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

San Vicente De Chucurí, Jueves 25 de Marzo de 2021

Señora: Juez Segundo Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucurí
E.S.D
Demandante: Polonia Calderón Silva
Demandadas: María Ofelia Carrillo De Vivanco y Maribel Vivanco Carrillo
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Ref Rad: 2020-000-40

Asunto: Recurso De Reposición

De la manera más respetuosa, renunciando al término de ejecutoria, actuando dentro del término, con personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias y de conformidad con lo preceptuado por los arts.318 y siguientes del C.G.P, acudo a su honorable despacho con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto que imprueba y modifica la liquidación del crédito en el presente asunto; el cual fue proferido en estados el día 24 de marzo de la presente data.

I SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Aduce de manera desacertada el despacho que, dentro del plenario existe una liquidación del crédito aportada por la parte demandante de fecha 5 de octubre del calendario anterior la cual se encuentra aprobada por el Juzgado, de otra parte afirma que, dentro de la nueva liquidación arrimada no se menciona el descuento efectuado a la demandada por valor de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) y que, por tal razón la liquidación del crédito se improbará y se deberá modificar toda vez que, la misma no se debió efectuar a partir del mes de abril del año 2018, sino que, por el contrario el crédito se debía liquidar a partir del día 6 de octubre de la data 2020.

Si bien es cierto que, el Togado el día 5 de octubre del año anterior arrimó al plenario una liquidación del crédito la cual al parecer fue aprobada por el Despacho, tal situación simplemente obedece a que, la falladora a través del auto de fecha calendada 29 de septiembre del año 2020 en el numeral 3 del resuelve ordenó se practicara la liquidación del crédito.

Por otra parte resulta muy extraño que, la Señora Juez afirme que, en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a la presente Litis no se haya tenido en cuenta la deducción por valor de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) efectuados a la parte demandada situación que no obedece a la verdad en razón a que, en ningún momento al Togado o a mi endosatario en garantía se le han efectuado pagos de títulos judiciales que pertenezcan a

OFC. CALLE 11 N° 9 - 59 BARRIO EL CENTRO SAN VICENTE
TELÉFONO. 3103434549
EMAIL. robertoabogadoespecializado@hotmail.com

este proceso en particular, afirmación que me atrevo a realizar bajo la gravedad del juramento.

Sería prudente hacer claridad que, el día 21 de enero hogaño oficié al Despacho para que, se sirviera ordenar el pago de los títulos judiciales, ante tal solicitud el Juzgado me informa a través del memorial de fecha 28 de enero de esta misma data que, no puede acceder a tal requerimiento en razón a que, no existen dineros depositados a disposición de este proceso, asombrado con la respuesta del Despacho nuevamente requerí a la Señora Juez a través del memorial de fecha 11 de febrero de 2021 para que, instara a La E.S.E Hospital De El Carmen De Chucurí (s.s) Sede San Vicente De Chucurí (s.s), en aras de que, diera cuenta a cerca de los descuentos realizados al salario de la demandada, el día 1 de marzo del presente calendario el Juzgado me informa que, se procedió a revisar la plataforma virtual del Banco Agrario, pudiéndose determinar que obran títulos judiciales a favor de este proceso, razón por la cual SE ABSTIENE de requerir al pagador de la E.S.E. Hospital de El Carmen de Chucurí.

De conformidad con lo anteriormente expuesto queda claro que, el Despacho nunca ordenó el pago de títulos o depósitos judiciales en el presente proceso en favor de mi endosatario en garantía ni en favor del suscrito.

Revisado el expediente de manera minuciosa, se me hace muy extraño encontrar en el cuaderno principal a folio 10, un formato de pago de títulos judiciales del Banco Agrario en favor de la señora Polonia Calderón Silva POR VALOR DE $2.841.137, pagos que efectivamente se realizaron en su favor, pero dentro del proceso conocido bajo la partida N°2018-000-56, pleito que, le correspondió por reparto conocer a este mismo Despacho y donde los litigiosos fueron identificados como, demandante Polonia Calderón Silva y demandado Hermes Barajas López.

El material probatorio que sustenta lo afirmado por el Suscrito y que da cuenta de la veracidad de los hechos a través de los cuales se pretende que, el a quo reponga el auto proferido, se encuentra debidamente arrimado al plenario y deberá ser tenido en cuenta al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda, que no será otra que, revocar la decisión atacada por la parte demandante.

Corolario de lo anterior le ruego a la señora Juez, se sirva reponer el auto que imprueba y modifica la liquidación del crédito en el presente asunto; el cual fue proferido en estados el día 24 de marzo de la presente data y en su defecto aprobar en su totalidad la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante el día 4 de marzo del año en curso.

De la señora Juez Atentamente;

Roberto Sánchez Torres.
C.C. N° 91.042.448 de San V
T.P N° 196351 del C.S. de la J.